

37

600043133

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

004737  
RESOLUCIÓN No. DE 2009

30 SET 2009

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por la Representante Legal de la empresa **EXPRESO DE LA SABANA S.A.**, contra la Resolución No. 000354 del 30 de marzo de 2007, proferida por la Dirección Territorial Cundinamarca"

EL DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 14.7 del artículo 14 del Decreto 2053 de 2003 y por el Decreto 171 de 2001 en concordancia con lo estipulado en Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el No. 39245 del 25 de septiembre de 2006, el Representante Legal de la empresa **EXPRESO DE LA SABANA S.A.**, solicitó ante la Dirección Territorial Cundinamarca la desvinculación administrativa del vehículo de **Placas SOB - 826**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 57 del Decreto 171 de 2001.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca dio traslado del escrito de solicitud de desvinculación a través del oficio MT - 0425 - 2 - 0000159 del 15 de enero de 2007 a la señora **NUBIA ESPERANZA ACERO GÓMEZ** en calidad de propietaria del vehículo de **Placas SOB - 826**, con el fin de que presentara los descargos correspondientes.

Que Dirección Territorial Cundinamarca expidió la Resolución No. 000354 del 30 de marzo de 2007 a través de la cual no se concedió la desvinculación administrativa del vehículo de **Placas SOB - 826** de propiedad de la señora **NUBIA ESPERANZA ACERO GÓMEZ**.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado de manera personal a la Representante Legal de la empresa el día 11 de abril de 2007 y a la propietaria del vehículo de **Placas SOB - 826** mediante Edicto No. 116 fijado el día 6 de septiembre de 2007 y desfijado el día 19 del mismo mes y año.

Que la Representante Legal de la empresa **EXPRESO DE LA SABANA S.A.**, por medio de escrito radicado en la Dirección Territorial Cundinamarca el 18 de abril de 2007 bajo el No. 17663, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Acto Administrativo No. 000354 del 30 de marzo de 2007.

AD

*"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por la Representante Legal de la empresa **EXPRESO DE LA SABANA S.A.**, contra la Resolución No. 000354 del 30 de marzo de 2007, proferida por la Dirección Territorial Cundinamarca"*

Que la Dirección Territorial Cundinamarca expidió la Resolución No. 001392 del 12 de diciembre de 2007 a través de la cual decidió el recurso de reposición en el sentido de confirmar en todas sus partes el Acto Administrativo No. 000354 de 2007 y remitió a este Despacho el expediente para resolver el recurso de apelación.

### ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Los argumentos expuestos por la impugnante se sintetizan así:

Señala que el contrato celebrado con la señora **NUBIA ESPERANZA ACERO GÓMEZ** para vincular el vehículo de placas **SOB - 826** reza en la **"cláusula SÉPTIMA: DURACIÓN. Este contrato tendrá una duración de UN (1) Año, pero podrá renovarse, por una sola vez y por el mismo período o terminarse o darse por vencido anticipadamente por las causa legales o en forma unilateral en caso de violación a las obligaciones establecidas..."** dicho contrato se celebró el 6 de enero de 2005 lo que significa que su vencimiento se produjo el 5 de enero de 2006 y se prorrogó automáticamente por un (1) año a partir del 6 de enero de 2006, prórroga que vencía el 5 de enero de 2007, pero que conforme a lo estipulado en la cláusula anterior podía terminar en forma anticipada y unilateralmente por obligaciones, como efectivamente sucedió".

Aduce que la propietaria del vehículo no cumplió con las obligaciones contractuales, ni con la normatividad en materia transporte, por lo cual la empresa hizo uso de la precitada cláusula séptima y por ello entra a solicitar la desvinculación del citado automotor, ya que el contrato venció por incumplimiento de la propietaria, haciéndole saber según comunicación enviada el 21 de septiembre de 2006 remitida por Servicios Postales Nacionales; según factura No. 23630 y por esa razón considera que no es cierto lo que señala la Dirección Territorial en la Resolución No. 0354 de 2007, sobre que al momento de solicitar la desvinculación, el contrato se encontraba vigente.

Asegura que la solicitud se fundamentó en el concepto 288 del 28 de abril de 2003 del Consejo de Estado, el mismo a que alude la Resolución 0354 de 2007 y sobre lo cual considera que no se hizo un análisis sistemático como corresponde al momento de decidir el proceso para no vulnerar los derechos de los administrados al señalar:

**"Como se aprecia, en estas normas se contempla dos posibilidades de desvinculación administrativa del vehículo, la una por solicitud del propietario y la otra por solicitud de la empresa, pero en ambos casos se requiere que el respectivo contrato de vinculación se encuentre vencido y no haya acuerdo entre las partes. Ese vencimiento o terminación del contrato ocurrirá por causales pactadas en el mismo"**.

Así mismo, aduce que el Decreto 171 de 2001 señala en su artículo 57 que vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte la

*"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por la Representante Legal de la empresa **EXPRESO DE LA SABANA S.A.**, contra la Resolución No. 000354 del 30 de marzo de 2007, proferida por la Dirección Territorial Cundinamarca"*

*comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.*

*Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero - leasing, el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing.*

*Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación".*

Hechas las apreciaciones de orden legal precedentes, este Despacho al verificar los documentos aportados en el expediente, hace las siguientes precisiones:

Se observa que el contrato de vinculación del vehículo de **Placas SOB -826** fue celebrado el 6 de enero de 2005; su duración se estipuló en un (1) año; la prórroga se estableció también por un (1) año y por una sola vez. Es decir su prórroga finalizaba el 6 de enero de 2007 y la comunicación a través de la cual se hizo el preaviso se realizó el 20 de septiembre de 2006.

Este Despacho encuentra que como quiera que la solicitud de desvinculación fue presentada por la empresa **EXPRESO DE LA SABANA S.A.**, el 25 de septiembre de 2006 bajo el radicado MT - 425 -39245, se pudo establecer que para esta fecha el contrato celebrado entre la citada empresa y la señora **NUBIA ESPERANZA ACERO GÓMEZ** en calidad de propietaria del vehículo de **Placas SOB - 826**, se encontraba vigente.

De conformidad con los argumentos expuestos por la recurrente, este Despacho se permite hacer las siguientes consideraciones:

En relación con la desvinculación de vehículos, la normatividad de transporte fijó claros lineamientos en esta materia con el fin de brindar tanto a uno como a otro de los actores claras reglas de juego, sin que con ello se pretenda intervenir en el acuerdo privado de voluntades pactado. Las causales de terminación unilateral contenidas en el clausulado son precisamente fruto del acuerdo de voluntades.

No debe olvidarse que el contrato en virtud de las reglas contractuales se rige por las normas civiles y comerciales, es decir, de derecho privado constituyéndose en ley para las partes y el incumplimiento de lo en él pactado le permitirá a cualquiera de los intervinientes rescindir o dar por terminado unilateralmente el contrato si de éste se deriva un conflicto de intereses.

Como quiera que el problema jurídico se reduce a la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa contenida en el Decreto 171 de 2001, la misma no cumple con el requisito **sine qua non** como es que el contrato celebrado entre las partes se encuentre vencido, situación que para el caso objeto de estudio, no es dable que prospere la solicitud de desvinculación administrativa del automotor en mención en las condiciones planteadas por la empresa **EXPRESO DE LA**

*"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por la Representante Legal de la empresa **EXPRESO DE LA SABANA S.A.**, contra la Resolución No. 000354 del 30 de marzo de 2007, proferida por la Dirección Territorial Cundinamarca"*

**SABANA S.A.** y como consecuencia de ello, este Despacho no entra a evaluar las causales imputadas a la propietaria del vehículo de **Placas SOB - 826**, así como tampoco los argumentos planteados por la impugnante, dadas las condiciones contempladas.

En este orden de ideas lo que se observa es un aparente conflicto entre las partes y sobre lo cual el Ministerio de Transporte no tiene injerencia alguna ya que bien es sabido que el contrato de vinculación se rige por el derecho privado de modo que las controversias que pudieren surgir en torno al mismo deben resolverse por la justicia ordinaria, sin embargo no debe olvidarse que el servicio público de transporte, es un servicio esencial que está bajo el control y vigilancia del Estado, lo que lo faculta para tomar este tipo de medidas.

Si bien es cierto que la empresa comunica al propietario del vehículo de **Placas SOB - 826**, la no renovación del contrato de vinculación el día 21 de septiembre de 2006, según correo certificado con factura No. 23630 de Servicios Postales Nacionales S.A. y la solicitud de desvinculación ante esta entidad es del 25 de septiembre de 2006, también lo es, que la vigencia del contrato iba hasta el 6 de enero de 2007, lo que significa que dicho contrato se encontraba vigente por lo que se tiene como no dadas las causales de incumplimiento tipificadas en el Decreto 171 de 2001, por lo que no es procedente la desvinculación administrativa a solicitud de la empresa.

Por lo antes mencionado, este Despacho considera que la solicitud de desvinculación del Vehículo de **Placas SOB - 826**, no está llamada a prosperar, pues como es bien sabido conforme a lo ordenado en el Código Civil todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causales legales, estos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.

Bajo esta clara perspectiva, este Despacho considera que al no darse los presupuestos legales en el proceso de desvinculación administrativa, el vehículo de **Placas SOB - 826** continúa vinculado al parque automotor de la empresa **EXPRESO DE LA SABANA S.A.**, de conformidad con lo expuesto a lo largo de la presente providencia.

Es de anotar que mediante Circular MT- 1350 -1 - 22243 del 23 de abril de 2008, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, impartió directrices sobre la desvinculación de vehículos y de la cual se extraen algunos apartes, a saber:

*"Con el fin de unificar criterios a nivel nacional sobre la desvinculación administrativa de vehículos automotores, en el cumplimiento de las normas de transporte, nos permitimos señalar lo siguiente:*

*El Decreto 171 de 2001, contempla tres casos de desvinculación del vehículo:*

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por la Representante Legal de la empresa **EXPRESO DE LA SABANA S.A.**, contra la Resolución No. 000354 del 30 de marzo de 2007, proferida por la Dirección Territorial Cundinamarca"

1. *Desvinculación del vehículo de común acuerdo: cuando exista acuerdo de voluntades entre la empresa de transporte y el propietario del automotor, de manera conjunta informarán por escrito de esta decisión a la autoridad de transporte competente, quien procederá a cancelar la respectiva Tarjeta de Operación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55.*

2. *Desvinculación administrativa por solicitud del propietario: Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el propietario del vehículo podrá solicitar al Ministerio de Transporte su desvinculación, invocando alguna de las causales del artículo 56 del Decreto 171 de 2001.*

3. **Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa: Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo ente las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte su desvinculación, invocando alguna de las causales del artículo 57 del Decreto 171 de 2001.** (Resaltado nuestro).

(...)

El artículo 57 del mismo decreto consagra como causales de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, las siguientes:

1. "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa las sumas pactadas en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.
5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición de la empresa".

El párrafo primero del precitado artículo señala que la empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma como lo venía haciendo hasta que se decida sobre la desvinculación.

Para efectos de la desvinculación administrativa establecida se observará el siguiente procedimiento:

1. *Petición elevada ante el Ministerio de Transporte, invocando las razones por las cuales solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y anexando las pruebas pertinentes.*
2. *Traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo o al representante legal de la empresa, por el término de cinco (5) días para que presente los descargos y las pruebas que pretende hacer valer.*

30 SET 2009

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por la Representante Legal de la empresa **EXPRESO DE LA SABANA S.A.**, contra la Resolución No. 000354 del 30 de marzo de 2007, proferida por la Dirección Territorial Cundinamarca"

carácter taxativo y se deben aplicar con observancia al procedimiento establecido por el artículo 58 del mismo decreto.

2.- Las causales de desvinculación administrativa previstas en el Decreto 171, se configuran por hechos acaecidos durante la ejecución del contrato de vinculación; en todo caso, la solicitud elevada ante el Ministerio de Transporte se debe presentar vencido el término del contrato, aportando la prueba tanto de la causal que se configura y la de haber dado por terminado oportunamente el contrato de vinculación según lo pactado en el mismo.

(...)

4.- Cuando se trata de la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, continúan las obligaciones derivadas del contrato de vinculación entre la empresa y el propietario del vehículo hasta que se decida sobre la desvinculación, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1º del artículo 57 del decreto 171 de 2001, que se debe entender incorporado al contrato.

Como consecuencia de lo planteado anteriormente, se deroga la Circular MT- 36711 del 26 de Julio de 2004. Las autoridades de transportarte competente deberán aplicar las disposiciones legales previstas en el Decreto 171 de 2001 para la desvinculación administrativa y el citado Concepto del Consejo de Estado".

Del análisis efectuado a lo planteado por la impugnante, necesariamente se debe concluir que los argumentos de fondo del recurso de apelación, no están llamados a prosperar, razón por la cual este Despacho procederá a confirmar en todas sus partes el Acto Administrativo No. 000354 del 30 de marzo de 2007 y como consecuencia de ello igualmente el vehículo de Placas **SOB - 826** de propiedad de la señora **NUBIA ESPERANZA ACERO GÓMEZ** continúa siendo parte de la capacidad transportadora de la empresa **EXPRESO DE LA SABANA S.A.**

En mérito de lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Decidir el recurso de apelación interpuesto por la Representante Legal de la empresa **EXPRESO DE LA SABANA S.A.**, contra la Resolución No. 000354 del 30 de marzo de 2007, proferida por la Dirección Territorial Cundinamarca, en el sentido de confirmarla en su integridad por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar a la Representante Legal de la empresa **EXPRESO DE LA SABANA S.A.** (Calle 13 No. 16 - 07 Oficina 302 y 304 - Teléfonos: 2834795 en Bogotá D.C.) y a la señora **NUBIA ESPERANZA ACERO GÓMEZ**, en calidad de propietaria del vehículo de Placas **SOB - 826** (Calle 69

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por la Representante Legal de la empresa **EXPRESO DE LA SABANA S.A.**, contra la Resolución No. 000354 del 30 de marzo de 2007, proferida por la Dirección Territorial Cundinamarca"

No. 91 A – 66 en Bogotá D.C.), el contenido de la presente decisión conforme a lo establecido en los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa, por encontrarse agotada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

30 SET 2009

Expedida en Bogotá D.C., a los



JORGE ENRIQUE PEDRAZA BUITRAGO

Proyectó:  
Revisó:  
Fecha:  
Radicado :  
Tipo de Respuesta:

Lilia Beatriz Cuadros Núñez *LD*  
Elsa Azucena González A.  
28 -09-09 D.T.C/MARCA.  
MT- 87490 (RI- 517-07 (Resol. 354-07 Expreso De La Sabana S.A.).  
Total (X) Parcial ( )